Lex.º 5.º N.º 12

1

En la Villa de Madrid a nueve dias del mes de Septi-
embre año del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil
y seiscientos y ocho ante el señor Licenciado Justino de Lobanez
Theniente de Corregidor desta villa y su tierra por su Magestad
el señor Juan Vidal official mayor de la Camara
de su Magestad dixo que el señor Juan de Amezqueta secretario
de Camara de su Magestad a fallescido oy dicho dia a las cinco
de la mañana y dexo otorgado su testamento cerrado ante
Juan Albarez de Avellano escrivano de su Magestad y siete
testigos ynstrumentales del qual haze presentacion y
pide se abra y publique y se den del a las partes los
treslados que quisieren y pidio justicia ______

Autto — E el dicho señor Theniente haviendo visto el dicho testamento
y que esta cerrado y sellado sin sospecha mando se trayan
ante su merced los testigos de su otorgamiento o todos los que
haviendo o la mayor parte dellos para que se reciba la ynfor-
macion que de derecho se requiere y fecho proveera justicia y
ansi lo mando. El Licenciado Justino de Lobanes ante mi Diego
Ruiz de Tapia ______

Testigo — E luego yncontinente el dicho señor Theniente de presentacion
del dicho Juan Vidal rescivio juramento en forma de derecho
de Melchor de Carrion residente en esta corte y prometio
de dezir verdad y preguntado y haviendole sido mos-
trado el dicho testamento cerrado = Dixo que conoscio al dicho
señor secretario Juan de Amezqueta y sabe que a ocho deste presente
mes y año por ante Juan Albarez de Avellano estando
el dicho señor secretario enfermo en la cama y en su juicio y entendi-
miento natural otorgo el dicho testamento estando presentes
siete testigos ynstrumentales y este testigo fue uno dellos
y se hallo presente con los demas y vio otorgar el dicho testamento
y firmar en el al dicho señor secretario y este testigo

firmo su firma y Testigos que fueron presentes
Dio el juramento porque dijo no sabia escribir
es la verdad so cargo del juramento que fecho
tiene y que es de edad de veinte y ocho años
poco mas o menos y lo firmo Melchor de Garcia
ante mi Dn Diego Ruiz de Tapia ——

Luego en el dicho dia mes y año dicho para
el dicho juramento ante el dicho Alcalde
de Don Dn de Aguirre vecino de esta villa
y parte en el pleito de que doy fe y
juramento de decir verdad y preguntado por el
tenor del dicho pedimento y habiendole leido
y mostrado el dicho testamento dijo
que conoscia al dicho señor Dn Juan de Amezqueta
y sabe que murio en este presente mes y año
estando enfermo de la enfermedad natural
de que murio y sabe que el dicho testamento
fue otorgado ante Pedro Hernandez escribano
de su Magd y de este juzgado y que vio
firmar en el a su merced y a los testigos
que en el firmaron y que es el mismo
que ahora ha exhibido y que es la
verdad so cargo del juramento que hizo
que es de edad de veinte y cinco años
poco mas o menos y lo firmo Don Dn de Aguirre ante mi
Diego Ruiz de Tapia ——

Luego en el dicho dia mes y año dicho para
el dicho juramento en la forma de derecho
de confesion de parte juramentado en forma
y so cargo de dicho juramento presente el
dicho Don Dn de Aguirre y preguntado por el
tenor del dicho pedimento y habiendole leido
y mostrado el dicho testamento dijo que
conoscia al dicho señor Dn Juan de Amezqueta
y sabe que murio en este presente mes y año
estando enfermo de la enfermedad natural
de que murio y sabe que el dicho testamento
fue otorgado ante Pedro Hernandez escribano
de su Magd y de este juzgado y que vio
firmar en el a su merced y a los testigos
que en el firmaron y que es el mismo
que ahora ha exhibido y que es la
verdad so cargo del juramento que hizo
que es de edad de veinte y cinco años
poco mas o menos y lo firmo Don Dn de Aguirre ante mi
Diego Ruiz de Tapia ——

Luego en el dicho dia mes y año dicho para
el dicho juramento ante el dicho Alcalde
de Don Dn de Aguirre vecino de esta villa
y parte en el pleito de que doy fe y
juramento de decir verdad y preguntado por el
tenor del dicho pedimento y habiendole leido
y mostrado el dicho testamento dijo
que conoscia al dicho señor Dn Juan de Amezqueta
y sabe que murio en este presente mes y año
estando enfermo de la enfermedad natural
de que murio y sabe que el dicho testamento
fue otorgado ante Pedro Hernandez escribano
de su Magd y de este juzgado y que vio
firmar en el a su merced y a los testigos
que en el firmaron y que es el mismo
que ahora ha exhibido y que es la
verdad so cargo del juramento que hizo
que es de edad de veinte y cinco años
poco mas o menos y lo firmo Don Dn de Aguirre ante mi
Diego Ruiz de Tapia ——

Luego en el dicho dia mes y año dicho para
el dicho juramento ante el dicho Alcalde
de Don Dn de Aguirre vecino de esta villa
y parte en el pleito de que doy fe y
juramento de decir verdad y preguntado por el
tenor del dicho pedimento y habiendole leido
y mostrado el dicho testamento dijo
que conoscia al dicho señor Dn Juan de Amezqueta
y sabe que murio en este presente mes y año
estando enfermo de la enfermedad natural
de que murio y sabe que el dicho testamento
fue otorgado ante Pedro Hernandez escribano
de su Magd y de este juzgado y que vio
firmar en el a su merced y a los testigos
que en el firmaron y que es el mismo
que ahora ha exhibido y que es la
verdad so cargo del juramento que hizo
que es de edad de veinte y cinco años
poco mas o menos y lo firmo Don Dn de Aguirre ante mi
Diego Ruiz de Tapia ——

Luego en el dicho dia mes y año dicho para
el dicho juramento ante el dicho Alcalde
de Don Dn de Aguirre vecino de esta villa
y parte en el pleito de que doy fe y
juramento de decir verdad y preguntado por el
tenor del dicho pedimento y habiendole leido
y mostrado el dicho testamento dijo
que conoscia al dicho señor Dn Juan de Amezqueta
y sabe que murio en este presente mes y año
estando enfermo de la enfermedad natural
de que murio y sabe que el dicho testamento
fue otorgado ante Pedro Hernandez escribano
de su Magd y de este juzgado y que vio
firmar en el a su merced y a los testigos
que en el firmaron y que es el mismo
que ahora ha exhibido y que es la
verdad so cargo del juramento que hizo
que es de edad de veinte y cinco años
poco mas o menos y lo firmo Don Dn de Aguirre ante mi
Diego Ruiz de Tapia ——

Luego en el dicho dia mes y año dicho para
el dicho juramento ante el dicho Alcalde
de Don Dn de Aguirre vecino de esta villa
y parte en el pleito de que doy fe y
juramento de decir verdad y preguntado por el
tenor del dicho pedimento y habiendole leido
y mostrado el dicho testamento dijo
que conoscia al dicho señor Dn Juan de Amezqueta
y sabe que murio en este presente mes y año
estando enfermo de la enfermedad natural
de que murio y sabe que el dicho testamento
fue otorgado ante Pedro Hernandez escribano
de su Magd y de este juzgado y que vio
firmar en el a su merced y a los testigos
que en el firmaron y que es el mismo
que ahora ha exhibido y que es la
verdad so cargo del juramento que hizo
que es de edad de veinte y cinco años
poco mas o menos y lo firmo Don Dn de Aguirre ante mi
Diego Ruiz de Tapia ——

Los demas Testigos del otorgamiento deste Testamento le mando hubiesen leer y publicar y hecho los Sellos conque estava cerrado y cerrado lo abrio Leyo y publico que es del thenor siguiente

Testam.to

En el Nombre de Dios Todo poderoso criador deste cielo y de la Tierra Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y Una esencia Divina que biue y Reyna sin principio ni fin Viuiendo como yo Juan de Amezqueta del Consejo del Rey mi señor Secretario de su Magestad y uno de los de su Camara y Estado de Castilla vecino desta Villa de Amezqueta y su Jurisdicion que es en la Provincia de Guipuzcoa donde yo soy Natural Residente en esta Villa de Madrid Corte de su Mag.d Estando en fuerza de mi entendimiento que Dios mi señor fue seruido de me dar Sano de mi juicio y entendimiento Natural considerando que la muerte es natural a Toda persona Viuiente y que la alma fue criada para gloria eterna y que la determinar del Hombre es incierto cuyo no la puede y quanto Conuiene a esta alma estar siempre apercebido Despuesto del punto desta vida para quando esta Vida para quando esta hora llegue y sauer dispuesto ordenado lo que mas le conuiene al descargo desta Conciencia y que pueda ser mejor y mas de alcance Gozar delas mismas especies hago y ordeno a Seruicio y honra de su Diuina Mag.d y de la Sacratissima Virgen Maria su Madre mi Señora y de los gloriosos Apostoles sanctos y sant Iago Patron destos Reynos de las Espanas siguiendo y teniendo por mis abogados y Todos mis hechos mi Testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nro señor que la crio y suplico a su Diuina Mag.d aya mi Secretaria della y a mi Señora la Virgen maria Serenissima Reyna de los angeles y a los bienauenturados sanct Juan y sant Iago que yo tengo por mis abogados que interceda por mi delante de su Diuino acatamiento

Mando que quando Dios fuere seruido de llenarme de esta presente Vida mi Cuerpo sea depositado en la yglesia de sant Nicolas desta Villa de Madrid donde se mudo lo que sea la yglesia y lugar que Doña Madalena de Aluisu mi Señora Madre y Doña Maria de Arbostegui y Olaso mi muy amada muger les parezcan y que ellos hagan en el tiempo y forma que les parezcan

Item mando que en mi enterramiento y en el acompanamiento del se haga segun mis Testamentarios les parezcan a cuya disposicion lo dexo Encomendando como encomendado que no atiendan a la pompa del mundo sino que tengan consideracion a la poca hazienda que dexo

Item mando que el dia de mi enterramiento o el dia siguiente no se pida en las siguientes yglesias y monesterios desta corte quinientas misas como ordenaren mis Testamentarios

Las quales sean por mi alma y casa de mis
dre y del Padre _____

Yttem mando que den trecientos ducados de la moneda
a pobres aparecen y dispusicion de mis Testamentarios
porque rueguen a Dios por mi alma _____

Yttem mando se diga mas brevedad que pueda sobre
los bienes de mi fallecimiento sufragios en el monesterio
de frayles franciscos de esta villa de Olanaga
en la Provincia de Guipuzcoa docientos y cin
quenta misas y ciento y veynte y cinco en la Villa
de Deba trescientos y veynte y cinco en la
Villa de Villafranca. _____

Yttem mando que diga de mi fallecimiento en el
siguiente sufragios en las yglesias y Monesterio de la
Corte en altares preuilegiado dellas cinquenta
misas del alma a disposicion de mis Testamentarios

Yttem mando a las obras pias acostumbrada
a cada una media real si quisieren por el honesto
sesapare de mis bienes. _____

Yttem Digo al Rey mi S.or que por consideracion
de lo que he deseado servir a su Mag.d
al Duque no e podido hazer lo quanto aspira
mi deseo y quiera Dios que su Mag.d
le haga merd a Don Antonio de Mesquita
mi Hijo Unico que dexo de hedad de diez años y a Doña
Maria de Arbelaez Legui y de la mi Muger y su Madre
porque al Duque todos los vasallos tienen neces
sidad de las mrdes. y amparo de su Mag.d mi muger
e Hijo saberan mas en particular por la carta

Hazienda que dexo y muchas deudas que quedo debiendo
que todo pero en la grandeza y liberalidad de su Mag.d
que a de ser servido de suplirlo al Duque yo no lo aya
merecido y particular suplico a su Mag.d que la
merd del Sueldo de San Tiago que para mi tengo pe
dido y estava concedida para el fenecimiento destas
Cortes Duque yo Setuagesimo y servido quanto mis fuerças
an alcançado que su Mag.d se sirvia de hazer esta
merd al Hijo Don Antonio mi Hijo que yo espero en
Dios servira de suerte que merezca la que su Mag.d
le hiziere, y que assi mismo le haga su Mag.d merd
de la escribania de Rentas de la Ciudad de Cartagena
y su Partido como yo la tengo por mi vida por la
del dho Don Antonio _____

Del Duque de Lerma mi Señor Suplico por la merd
que siempre me hecho y por la que siempre asini
ficado que espera hazerme y por ser obra digna
del grandissimo y grandeza que tiene la proteccion y amparo
de mi Muger y Hijos pues no les queda otro sino el que
yo espero an de tener en el
favoreciendo las para
que su Mag.d les haga la merd que le suplico por
particular a Doña Maria mi Muger de la cama
hasta despues de la vida segun la calidad de su persona
para que pueda mejor sus Pleitos y seguir a su Hijo

Yttem digo que los señores Duques y Conde
de Miranda me an hecho en el estado en que
oy dia de la fecha me hallo servido a sus excelencias
quanto e podido y sabido no a sido de manera
que aya merecido las grandes mercedes que
he recebido de que doy el reconocimiento que
y razon y assi pido a mi muger y mando a mi

hijo asi ayan mi bendicion y de dios ayudan al serui
despues de x.o y desta casa y recaigan toda como hacienda
suya como la hijiera y hauia todo el tiempo que biua
y ruego a.s.d. x.o y a los mis hijos dexo encargo que
siempre amparen esta Viuda y Suegra como
criados suyos y muger y hijo legitimo en Vinculado como
tal

Yten Don Ioseph de Aldaguez del Consejo de
Estado de su Mag.d y su Presidente del de Ordenes
Supp.o que por el amor que me a tenido y por lo que siempre
ha amparado y ampara a todo el agrauiado de su padre
a donde su Seruicio Real que ampare a Doña
Maria mi muger y a Don Antonio mi hijo para
que su Mag.d les haga mrd como se lo suplico y su
Señoria sea padre y defensor de todos que es el seruicio
Yalos Señores Presidente y de la Camara Supp.o se sir
uan de hacer a mi muger el hijo la mrd que se suele hacer
a las mugeres e hijos de los Secretarios de Camara por lo
que les he deseado seruir y les hijera mientras biuiera
Considerando para lo que sucediere hijeren el Estado en que
quedan y la poca hacienda y muchas deudas que dexo.
y que le hagan mrd de las barras mercantes que tengo
en Vizcaya y de otros derechos de herencias en aquella prouincia

Yten digo que dexo muchas deudas que son las contenidas
en vn memorial firmado de mi nombre en que se
declarado la que me acuerdo el qual quedara en poder
del Padre Espinosa de la Compañia de Jesus mi confesor
mando que las dhas deudas se paguen de mis bienes

Yten mando q.e si alguna o alguna persona pareciere
a quien yo deua alguna cosa o alguno q.e no aya
declarado en el dho memorial se le pague

Lo que Declaro por mis testamentarios
de la dha

Yten Digo q.e la Compañia de Don
Juan Aldaguez la Casa de Mezquetta compra
pertenecientes segun la hacienda heredado de Don
Martin Aldaguez mi hijo y del resto del precio
della segun declaro debo mill y quatrocientos ducados
por lo qual mando se cumpla con herederos de la dha
ganancia como me obligue de la paga declarando
con q.e tenia sobre su herencia mando
se cumpla lo concertado

Yten Digo q.e Jhuanicente con Don Juan
de Viralregui sobre cierta pretencion y derecho
que pretendia de la dha Casa de Mezquetta mando
que se cumpla la escriptura que sobre ello hize
y se pague lo q.e conforme a ella se deuiere.

Yten mando que mis Criados al tiempo de mi
fallecimiento se les de luto al parecer de mis Testamen
tarios y un mes de comer y les mando cosa
particulares para dexar otra hacienda para
lo qual suplico a su Mag.d y a los Señores Presidente y de la Cama
ra. les haga mrd por el tiempo que an seruido en
sus oficios della con mucha fidelidad y les dado
y en particular suplico a su mrd por memoria
Fernandez de Carrion contado que dexa muy
buena cuenta como la dado y que alguna cosa

y de la Cargazon = Assimismo suplico
a los señores Presidente y del Consejo de
Hazienda y Contaduria mayor della
que favorezcan y hagan mrd a Matias
de Yrarraga en la pretension de la
de entretenido en la Contaduria que
Suplicado por el porque a servido en papeles
de la Hazienda y de la Camara con mucha fide
lidad y puntualidad y cesare en el qualquier mrd que
se le haga. ———

Yten Digo que el dho Melchor Hernandez
de Arrion a tenido y Recivido algunos
dineros mios que ha gastado por mi orden legal
mente como por la quenta della legal
mente dada y satisfecho mando
que se le de fin y entero della ———

Yten Por quanto a sacado algunas partidas
el dho Melchor de Arrion por mi orden y por ella
misma las ha pagado y entregado en algunas
dellas de manera que a sido y Sacada por su libro
por lo qual no ha hecho cargo dellas en las cuen
tas que me ha dado como parece por un papel escripto
de mano del dho Melchor de Arrion y firmado de mi
nombre y que en este mi Testamento declaro
lo assi y mando que dellas dhas partidas no se pida
cosa alguna porque no la debe. ———

Yten Pido y Ruego a Doña Maria
de Acebedo mi muger que si Dios
fuere Servido de llevarme desta vida que lo mas
breve mente que pueda y los negocios tengan lugar
dello reciba un arca Yerra llenada de
Seis a Don Antonio mi hijo donde tiene
Con cuydado el Dinero que pero la sera Vinieda en
compañia de Doña Madalena de Ulloa mi Madre que
pues la tiene y posee como suyo propio hasta
que el dho Don Antonio tenga edad para tratar de
alguna pretension de servir a Su Mag que en Pres
sente ruego que la tenga en su poder y guarde de
Baxo de Su Amparo pues a tan merecido como yo Pido
porque el dho Don Antonio esta inclinado para
servir a Su Mag hasta y porque quanto se descargase
mi Alma estado que aca pretende y pretender ———

Y cumplido y pagado este mi Testamento y mandas
y legados en el contenidas dexo nombro y instituyo por
mi Universal heredera a Don Antonio de Arregui
mi hijo legitimo y de la dha Doña Maria de Acebedo
mi muger y si fallesciere antes de llegar de la edad
de catorze años cumplidos que pretende Heredar ayan
y hereden todos mis bienes muebles y sitios assi los
de la dha Doña Maria de Acebedo mi muger para que los
goze por los dias de su vida y despues de su muerte ayan
y hereden el Usufruto dellos Doña Madalena de Ulloa
mi Madre y despues de los dias de Sus dias ayan y hereden
los dhos bienes Don Juan de Arriaga mi sobrino
hijo de Don Garcia de Arriaga el qual los ayan por
Titulo de Mayorazgo perpetuo y enagenable para
que siempre anden dello entre el pariente mas
cercano mio por parte de mi Padre y a falta de Don
Juan de mi Madre procediendo el mayor al menor

y deloquerecuda dar delos bienes hasta dos
mill ducados poco mas o menos mando que
se cobren. _____

Yten declaro que el dho Melchor Granan
del de arriva tiene en su poder ciertas letras
que montan siete mill y tantos reales que estan
aceptadas y allegue al pie dellas. Yo dado
conforme en la quenta que della tengo hecha
en la quenta que da de los bienes mios _____

Yten digo q̃ he tenido algunas quentas
con el dho Granan y Juan de la Madera
mando que se cobren cada uno de ellos _____

Yten pido y mando a Don Antonio de
Arriaga Peralta mi hijo asi aya la bendicion de dios
y la mia que tome el apellido de Arriaga Peralta y que
asi use que en su virtud la memoria del pues-
to en los hijos que todos los hijos tenemos de onrrar
y sustentar el buen nombre de mis padres ya
fueron. _____

Yen caso que mis bienes los aya de heredar el dho
Don Juan de Arriaga o otro de sus deudos en
me alo dispuesto por el testamento mando que el
dho Don Juan y qualquiera otra persona
que pretendiere en los dhos bienes los aya y herede
con tal condicion que aya de llamar y llame de
apellido de Arriaga Peralta y traiga las armas
de la casa y que cada año aya de dar y
cincuenta ducados para el dote de dha

Dorotea Polanco que mira tomar estado legal
sea de la Provincia presumido las de Villa Rica
de Vera cruz demas de la Provincia y aparezca
de la casa de quien lo hiere legal cumpla
y no haciendo lo cumpliendo pase lo dho bienes
al siguiente ingrado _____

Yten quiero q̃ cualquiera
papel que yo tuviere firmado de mi nombre en poder
de qualquiera persona q̃ no sea cumplido
y executado como si fuera y viniera en este mi testamento _____

Para cumplir y pagar este mi testamento man
do y dentro en el contenidos nombro por mi
albaceas y testamentarios y cumplidores del de
dha Doña Maria de Arbolegui y de dho mi mujer
a Doña Madalena de Arbolegui mi Madre y a
Don Antonio de Arbolegui mi tio y mi señor y ruego
a los señores Comr de Cabala y General de la Armada
vuestra del Rey nro señor y a los señores
Juan Vidal oficial mayor de este oficio a los
quales pido y suplico tome este tanto por
bien hazer me esta merced y a los dos de por si
insolidum el uno sin el otro. Dha Doña Maria mi
Mujer cumplido este mi poder cumplido quan
do bastare de dho se siguiere y fuere necesario para
cumplir todo lo en este mi testamento
y para lo por mi propia autoridad y sin mandado
de Juez alguno tomar de mis bienes lo que fuere
menester para cumplimiento de este testamento y cinco años
en almoneda y fuera della y de lo que fuere cumplir
y pagar todo lo en el dho contenido y mando y quiero q̃
este poder dure por todo el tiempo que fuere necesario

a Dn Sebastián clauo sepulcro ganamiento que
fue fecho y otorgado en la villa de Madrid
a ocho días del mes de septiembre de mill y quinientos
y seis años. Testigos que fueron presentes
Juan Diego Espinel y Diego Sánchez escribano
y Antonio Rodríguez vecinos de Madrid
Yo Don Diego Enríquez por la gracia de Dios
rey de Nápoles hago saber a vos Don Luis
natural hijo mío y de mi mujer soltera que yo
en el monasterio de San Benito el Real de Valladolid
y que os llamaréis fray Leonardo de Mezquita
ruego a la Reina Doña María mi mujer y mando
a vos Don Antonio mi hijo que la favorezcan y
ayuden como a mi hijo natural y que les obedezca
y acuda en todo lo que les mandare
En la villa de Madrid a veinte días del mes de
octubre de mil y quinientos y veinte y seis años
en presencia de mí escribano y testigos
parecieron presentes de una parte el señor Don
Antonio hijo natural del señor Don Diego Enríquez
rey que fue de Nápoles y de la otra el señor
Don Luis hijo natural del dicho señor rey
y dijeron que por cuanto el dicho señor rey
su padre del dicho Don Antonio por su testamento
y última voluntad que hizo y ordenó antes
que muriese mandó que el dicho Don Antonio
su hijo diese y pagase al dicho Don Luis su
hermano mil y quinientos ducados de renta
cada un año en su vida por virtud de una
cédula de su majestad del emperador nuestro señor
que para ello tiene y que hasta ahora no se
ha cumplido ni pagado cosa alguna de lo
susodicho y que agora el dicho Don Luis
ha requerido al dicho Don Antonio que
le pague los dichos mil y quinientos ducados
de renta cada un año en su vida y que
el dicho Don Antonio no ha querido ni
quiere hacerlo sin que primero el dicho
Don Luis le otorgue y firme esta escritura
de obligación en la forma y manera
que adelante se dirá y que por cuanto
el dicho Don Luis no tiene bienes algunos
muebles ni raíces ni otra cosa alguna
en que pueda ser ejecutado ni tiene
con que pagar al dicho Don Antonio
los dichos mil y quinientos ducados
de renta cada un año en su vida
que le ha de dar y pagar por virtud
de la dicha cédula de su majestad
del emperador nuestro señor
que de suso se hace mención
por tanto que el dicho Don Luis
por sí y en nombre de sus bienes
y rentas y frutos de ellos
y cada uno de ellos
para agora y para siempre jamás
y para cuando quiera que
sea mayor de edad
y pueda hacer y otorgar
esta escritura
y para cuando
quiera que
sea

A mezqueta mi señor al señor secretario Antonio de Arostegui
que con mas quatrocientos reales que yo di de el dinero
de mi sueldo para que el dicho señor secretario los diese
al señor contador Andres de Aloia a quenta
de la docte que se le offrecio con la señora doña
Lorenza estos 400 ducados los a pagado don
Antonio de Alosso mi señor por cuya quenta se dieron
para el efecto aqui contenido y yo me hize cargo
dello en dos partidas

Otra de nuebecientos ducados que pago hernando
de Salaues por dos officios de escrivano del numero
y cavildo de marvella y el dicho secretario mi señor los
hubo de haver por el monesterio de frayles de
granada a quien los havia dado anticipada
mente los dichos por mandado de su merced a fazienda
de muchos para le zirnos a quenta de mayor
suma con la carta de pago que el dicho agente
dio se entregue al dicho secretario mi señor
los cien ducados restantes a cumplimiento de los mil
ducados que el dicho mi señor havia dado a estos frayles
se aplicaron en la thessoreria de quenta que se dio
por razon de la dicha a rafael cornexo y me hize
cargo dello

Otra de cinco mill y quinientos reales de que el dicho secretario mi señor
me dio quenta por cierta escriptura en 14 de julio de seiscientos
y siete de Benito Garcia de Sarmiento
depositario de la camara de las obligaciones por que
le dieran a su merced no me hago cargo della porque
de orden y mandado del dicho secretario mi señor los hize
buenos a su merced en la quenta corriente que tiene el dicho
depositario juan de amezqueta el licenciado justino de chaues

Escrivano

En la villa de Madrid a ocho dias del mes de
de mil y seiscientos y ocho años el dicho Juan de Amezqueta
secretario de la camara y estado de Castilla de su magestad me entrego
a mi el presente escrivano esta escriptura cerrada y sellada
la qual dixo hera escripta en ocho ojas con esta
y lo que en el esta escripto hera su testamento ultima
y postrimera voluntad y como tal lo otorgava por tal
y hera su voluntad que no fuese havierto ni publi
cado hasta despues que nuestro señor le llevase de la presente
vida y despues queria se abriese y se guardase y cum
pliese todo lo en ello contenido lo qual queria que valiese
por su testamento y postrimera voluntad por codicilio
o por aquello que mejor a lugar de derecho oviese para su
validacion y revocava y revoco otro qualquier
testamento y codicilio y disposicion que aya hecho
y otorgado antes deste porque este solo quiere que valga
y yo el dicho escrivano doy fee que quando me lo entrego
esta escriptura estava en su juicio y entendimiento
natural segun parescia y lo firmo y fueron
testigos a ello Don Baltasar de Alamos Barrientos
y Sebastian de Ynsaurraga y Melchor de Carrion
y Don Diego de Gurpide y Don Diego Sarmiento
de Acuña y el licenciado Villabete y Domingo
Navarro estantes en esta corte
assimismo lo firmaron y yo el escrivano
doy fee que conozco al dicho otorgante Juan de
Amezqueta Melchor de Carrion Don Baltasar
de Alamos Barrientos Don Diego Sarmiento de Acuña
Don Diego de Gurpide el licenciado Villabete Sebastian
de Ynsaurraga Domingo Navarro Esteban
Albarez de Arellano escrivano del excelentisimo señor presidente
en esta corte escrivano de la camara de su magestad

Presente fue el dicho Dho con las dhas señor jo orzante
y testigos yo fee dello Lorenzo Cortes Escrm.o de
Verdad Gran.o Alcazes de Carellano ____

Y luego habiendo y publicado y leydo el dho
Testamento el dho señor Theniente mando dezir
del y della y enterracion y cunplimiento de
la treintada que pidieren y fueren menester
alos quales y cada uno dellos y cada treintanal
y entrego y enterridad y decreto Judicial para
que della y haga fee cunplido y guarde y lo
firmo Juan Martinez primo Escrm.o de dho
Testamento y publico cada uno y firmo ansi
mismo al fin del memorial de la Manda que
que hace dentro del dho Testamento el Licen.do
Martinez de Salazes Vicario de Huzcaya ____

Memoria delas deudas que me hizo que debo al presente
no que pagen ____

Primeramente a Mixio Palacios Thesorero
de Alican sobre que Vista debiendo de Vna Obra
que le hize ____

Al Don Baltasar de Alamos de Barrientos sobre
parecidos de Vista dela compra de Vn
Ducado de oro sobre salinas que por mi orden
dio a Don Juan y Vazquez en parte de pago
dela compra dela casa de la Mezquita para lo qual
que assi se obligo cumplirme dar escritura que son
el obligue sobre la renta del Thesoro y pagara
Melchor Fernandez de Carrion tres mill y setec.os
Reales en cabando dicha execucion que esta dada
contra Don Miguel Guerrero ____

Yten se pague alos Herederos delos arauxo

Mercaderes Vna quenta de mercaduzias sacadas de Sevilla
Año de Mil y Quinientos y Vno que monta nuevec.os
Reales poco mas o menos como por ella parecera Otra
cierta Vestilla de esta quenta dellos mismos ____

Yten se pague a Don Lop.o de Varrionuevo tre-
mill y seis cientos Reales que se deven por la hecha
dello a que me Remito ____

Yten se tomen y paguen a quentas de Carlos de Vera
Jura Platero y Relojero Vezino ____

Yten se pagen al Señor Xptoval de Ynojosa vezino
mill y quatro cientos Dus que se deven ____

Yten se pagen a Simon Saulí de Sesquiento y
tantos Ducados que se deven como parecera por Su
quenta de Cuya quenta yo no Importe ____

Yten se pague a Miguel Perez Residente en la Ciudad
Napoles seiscientos Dus que se deven ____

Yten se pague a los Herederos del Lizdo Gallo
seiscientos Dus que se deven ____

Yten digo que Pedro de Zapia Residente en esta Corte
Como mi Testamentario a hecho por Su horden me
quenta que debe mi Testamentaria como le parecera y se pague el alcance ____

Yten Digo que Antonio Garcia de Carmona vezino
de Alcala me debe por mi Libro Mayor Dus
Como mi Testamentario haga pago
Real y se pague como le parecera que se debe ____

Yten Digo que Antonio de Urizar que Reside en Sevilla me
debe por mi orden unos Baules de mantelleria y me
hizo el Seman costado como setec.os Ducados poco mas
o menos del resto de los dichos mercante de Vizcaya
que yo no tengo que ver para el Thes.o de Vizcaya

Sant Nicolas de la Villa los señores
Xpoual de Leganes vezino del Conº de Vllaº de Sesa
y Juan Vidal su oficial mayor de la Camara dixeron
mentarios del señor Duque de Alburquerque difunto q
Gloria que sea del Consejo de Su Mgd que sea en la Camara
y Estado de Castilla. Dixeron que en cumplimiento del testamento
que otorgo el dho señor secretario de suso dicho que
falleció que pasó en cerrado ante la dha Escribanía de
de el señor Escribano de Gonçª de esta Villa y por
de mi pareçe ser su voluntad mando que quando
Dios nro Señor fuese servido de llevarse de esta vida
su cuerpo se depositase en la dha Yglesia del señor
San Nicolas de donde se mudasen los huesos a la
Yglesia y lugar que pareciese a los señores Doña
Magdalena de Alburquerque su Madre y Doña Maria
de Acebedo y Vlloa su muger como parece por la
dha cláusula a que se refieren en todo y cumplimiento
della acatando el cuerpo del dho señor Don
Juan de Arguijo de la dha Yglesia para hazer
el dho depósito Juan de Velez Escribano de Su Mgd
Antonio Gomez cura propio de la dha Yglesia
el qual que está presente doy fe conozco el cuerpo del
dho señor Don Juan de Arguijo que está en
un ataud de madera forrado en terciopelo negro
y dicen que es el cuerpo del
dho señor Don Juan de Arguijo que está en la
Yglesia de esta Villa y que en virtud
de dho mandato y para el cumplimiento
de lo contenido en dha cláusula

Lo qual ella apelagos quiso que se haga cuenta con el
y se le pague si algo se le debiese en Madrid a 20 de
Septiembre de mill y seiscientos y seis años. Juan de
Arguijo

En la Villa de Madrid a nueve dias del mes de Septiembre
de mill y seiscientos y seis años ante el señor Licenciado
de Velasco Theniente de Gonçª de esta Villa y por
de mi pareçe ser su voluntad mando que quando
Dios nro Señor fuese servido de llevarse de esta vida
su cuerpo se depositase en la dha Yglesia del señor
San Nicolas de donde se mudasen los huesos a la
Yglesia y lugar que pareciese a los señores Doña
Magdalena de Alburquerque su Madre y Doña Maria
de Acebedo y Vlloa su muger como parece por la
dha cláusula a que se refieren en todo y cumplimiento
della acatando el cuerpo del dho señor Don
Juan de Arguijo de la dha Yglesia para hazer
el dho depósito Juan de Velez Escribano de Su Mgd
Antonio Gomez cura propio de la dha Yglesia
el qual que está presente doy fe conozco el cuerpo del
dho señor Don Juan de Arguijo que está en
un ataud de madera forrado en terciopelo negro
y dicen que es el cuerpo del
dho señor Don Juan de Arguijo que está en la
Yglesia de esta Villa y que en virtud
de dho mandato y para el cumplimiento
de lo contenido en dha cláusula

Auto. Y el dho Theniente mando que el dho memorial se
ponga con el dho Testamento para se cumpla como
con el dho y lo firmo el dicho señor Licenciado de Velasco ante mi
Diego Ruiz de Tapia

Testimonio del cuerpo. En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Septiembre
año del nacimiento de nro señor Jesu Xpo de mill y seis
cientos y seis años estando en la Yglesia parrochial del señor

A la entrada della a mano derecha al lado de la
Epistola y el dho cura consentio por tal depositario
para acudir con el dho cuerpo o sus guesos cada
y quando que por las dhas señoras Madre y mu
ger del dho señor Pio o de qualquiera de sus mrdes
o de sus herederos o sucesores o de otra qualquier
persona que si parte para ello le fuere pedido
para que se lleve y traslade a la yglesia como
nesterio que quisieren lo qual cumplira a ley
de depositario y lo mismo el cura o curas que le
sucedieren que para ello se obliga y los obliga
como mejor puede y a lugar de dro y assi lo otorgo
y firmo y ansi mismo los dhos señores testa
mentarios y Don Fran.co de Carate a todos
los quales doy fee q conozco siendo testigos
los señores licenciados Alonso nuñez de
Borques y Don Fran.co Mena de Barrio nuebo
y Xil Ramirez Carellano del Consejo
Supremo de su Mag.d y Don Dn Sarmiento
de Acuña del de Hazda y otras muchas perso
nas el licen.do Ant.o Gomez Xpoval de
Ypenarrieta Ju.o Vidal Don Fran.co de
Carate Ca te mi Dn Ruiz de Tapia, bat.do da

Yo el dho Diego Ruiz de Tapia Scriu.no de su Mag.d
y del num.o de madrid fui pres.te a lo que de mi
se hace mincion y lo sirve

En testim.o de verdad

Dn Ruiz de Tapia

Numero 14. Leg.º 5.º Año de 160[illegible]

Testam.to del S.or Secret.o Ju.o de Amez

Testamento del S.or Amezqueta

En la villa de madrid a nueve dias del mes de septiembre año del nacimiento de nro señor Jesu xpo. de mill y seiscientos y ocho ante el S.or licenciado Justino de chaves teniente de Corregidor desta villa y su tierra por su mag.d el S.or Juan Vidal oficial mayor de la camara de su mag.d dixo que el señor Juan de amezqueta secretario de camara de su mag.d a fallecido oy dho dia a las cinco de la mañana y dexo otorgado su testamento cerrado a Fran.co de barrz de arellano scriuano de su mag.d y siete testigos ynstrumentales del qual hace presentacion y pide se abra y publique y se den de las partes los traslados que quisieren y pidio justicia

auto

El dho señor teniente abiendo visto el dho testamento y que esta cerrado y sellado sin sospecha mande se traigan ante su md los testigos de su otorgamiento pudiendo ser auidos o la mayor parte dellos para que se reciua ynformacion que el dho se requiere y fecha prouera justicia y ansi lo mando el lic.do Justino de chaves ante mi diego Ruiz de tapia

ynform.

Yo el luego yncontinenti el dho señor teniente de presentacion del dho Juan Vidal se recibio juramento en forma de dr.o de mechior de carrion residente en esta corte y prometio de dar verdad el preg.do y auiendole sido mostrado el dho testam.to [illegible]

Leg.º 2.º Num.º 12 Año de 1638

testam.to del Cr. Secretario Juan de Amezqueta